

Legislación Nacional

var disURL = '1298110/1299006/de_108_1997.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 108/1997 **MINISTERIOS Gabinete Social. Creación. Integración** del 05/02/1997; publ. 07/02/1997 **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Gabinete Social, que será presidido por el jefe de Gabinete de Ministros. **Art. 2.º** El Gabinete Social estará integrado en forma permanente por los señores: Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. Ministro de Cultura y Educación. Ministro de Salud y Acción Social. Ministro del Interior. Secretario de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación. Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales-Programa Arraigo. **Art. 3.º** Actuará como secretario ejecutivo del Gabinete Social el jefe de Asesores de la Jefatura de Gabinete de Ministros. **Art. 4.º** El Gabinete Social tendrá como objetivos decidir acerca de la formulación de las políticas y planes sociales del Poder Ejecutivo nacional, definir prioridades para la asignación de recursos presupuestarios y establecer mecanismos de coordinación, información y control de la aplicación de sus propios fondos y de los recursos transferidos a las provincias y municipalidades, para el logro de los objetivos fijados. Para el cumplimiento de tales objetivos serán funciones del Gabinete Social, las siguientes: a) Entender en la formulación del Presupuesto vinculado a los programas sociales de cada una de las áreas integrantes para su incorporación al proyecto anual de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional. Los mismos deberán tener apertura presupuestaria a nivel de programa, subprograma o actividad. b) Definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los programas sociales. c) Establecer los organismos responsables de la ejecución de los programas sociales. d) Agrupar los programas sociales en función de su finalidad en planes sociales nacionales, proponiendo su reasignación jurisdiccional parcial o total. e) Elaborar criterios comunes para el trabajo de los responsables de los programas sociales. f) Diseñar mecanismos de articulación entre los programas sociales que ejecutan distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo nacional minimizando los costos administrativos y operativos. g) Controlar que el resultado de la asignación de los recursos cumpla con las metas fijadas. h) Efectuar análisis y estudios de instrumentos para la atención de los temas sociales. i) Encomendar la realización de evaluaciones técnicas y de auditorías periódicas de los programas sociales. j) Contribuir a la planificación de la difusión de las políticas y planes sociales y de sus resultados, en forma coordinada con la Secretaría de Prensa y Difusión. k) Fomentar la coordinación y articulación de los planes sociales nacionales con los planes sociales provinciales y municipales. l) Conducir y participar en las negociaciones destinadas a la obtención de financiamiento externo para los programas sociales. **Art. 5.º** A los fines del cumplimiento de las funciones del Gabinete Social se crea la Unidad Nacional de Coordinación de Políticas y Planes Sociales, cuya Dirección y Secretaría estarán a cargo del secretario ejecutivo del Gabinete Social y del secretario de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, respectivamente, y que será integrada por los coordinadores de los planes sociales nacionales designados por la jurisdicción con mayor responsabilidad en relación con los programas que los integran. **Art. 6.º** Serán tareas de la Unidad Nacional de Coordinación de Políticas y Planes Sociales: a) Proponer pautas y lineamientos para el diseño de políticas y planes sociales nacionales. b) Proponer criterios para el agrupamiento de los programas sociales, para su asignación presupuestaria y para la determinación de los organismos responsables de su ejecución. c) Participar en las reuniones de coordinación de los programas sociales y de los planes sociales nacionales. d) Proponer pautas para la elaboración de los informes sobre los programas sociales, y sobre su programación y ejecución presupuestaria por parte de las dependencias involucradas. e) Emitir dictámenes sobre las propuestas de nuevos programas sociales presentados por las distintas jurisdicciones, en forma previa a la definición de su financiamiento e independientemente de la fuente del mismo. f) Analizar los anteproyectos de leyes y decretos referidos a políticas, planes y programas sociales. g) Efectuar y desarrollar el seguimiento y monitoreo, en coordinación con los organismos competentes, de los resultados de los planes sociales nacionales y establecer mecanismos para asegurar la utilización exclusiva a dichos fines de las transferencias del Presupuesto Nacional a las provincias, municipios y organismos no gubernamentales. h) Elaborar un informe trimestral al Gabinete Social, coincidente con el informe presupuestario de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. i) Recabar la información requerida por el Gabinete Social, la que deberá ser suministrada obligatoriamente por los organismos de la Administración Pública nacional, centralizada y descentralizada, de manera de constituir una base de datos permanentemente actualizada sobre los planes sociales, con localización en la Jefatura de Gabinete de Ministros. **Art. 7.º** Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad Nacional de Coordinación de Políticas y Planes Sociales será asistida por: a) La Dirección Nacional de Programación del Gasto Social dependiente de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. b) El Programa de Desarrollo Social, Actividad 3, Parte B correspondiente al Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (SIEMPRO), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación. **Art. 8.º** Cuando la naturaleza de los asuntos a considerar lo hiciera necesario el Gabinete Social podrá convocar a otros ministros, secretarios y máximas autoridades de los

organismos descentralizados correspondientes.**Art. 9.**? El jefe de Gabinete de Ministros como presidente del Gabinete Social, queda facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias.**Art. 10.**? Comuníquese, etc.Menem - Rodríguez - Mazza - Corach - Decibe - Caro Figueroa - Fernández